ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA

El suscrito Director de Gestión de Información Geográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con fundamento en el Decreto Nacional No. 846 2021, en uso de las facultades y funciones delegadas a través de la Resolución No. 1963 de 2024, con base en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, expide el presente acto de justificación de contratación directa, en los siguientes términos:

1. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a contratación Directa contemplada en el literal c), numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos, según los cuales las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.

Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones."*

Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos".*

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, respecto de los convenios o contratos interadministrativos establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, para lo cual la Entidad debe expedir un acto administrativo de justificación de la contratación en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado decreto.

Por lo expuesto, la contratación se adelantará mediante la modalidad de contratación directa a través de un Contrato Interadministrativo, conforme a lo previsto en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015. De igual forma y en concordancia con lo establecido en el Decreto No.4746 de 2005, mediante el cual se fusionó el fondo Rotatorio de la Armada Nacional, el Fondo Rotatorio del Ejercito Nacional y Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana, y con la entrada de vigencia del decreto pasó en adelante a denominarse Agencia Logística de las Fuerzas Militares; y que de acuerdo al capítulo II, art.7 de las funciones generales, numeral 7 podrá: "*Contratar con personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, entre otros bienes y servicios, los siguientes: construcciones de infraestructura, mantenimiento preventivo y correctivo, suministros, compraventa, arrendamientos,*

servicios de conservación, mejoramiento y ampliación de instalaciones, fletes, transportes, seguros y los demás relacionados para el cumplimiento de su objeto".

2. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, es un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrito al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el cual de conformidad con el Artículo 3 del Decreto 846 de 2021, tiene como objetivos cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y actualización del mapa oficial de la República de Colombia, ejercer como máxima autoridad catastral nacional, formular y ejecutar políticas y planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro, geodesia y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial. Así mismo, prestará por excepción el servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados.

De igual manera, para llevar a cabo el cumplimiento de las funciones mencionadas, el Instituto cuenta dentro de su estructura institucional con la Dirección de Gestión de Información Geográfica, la cual se encuentra conformada por la Subdirección Cartográfica y Geodésica, la Subdirección de Geografía, la Subdirección de Agrología y el laboratorio de suelos, siendo responsables de definir y dirigir los planes, programas, proyectos y demás acciones para la producción y actualización de productos y servicios geodésicos, cartográficos, geográficos y agrológicos del país; los cuales requieren de un oportuno y constante seguimiento y reporte, para efectos de evidenciar su efectivo cumplimiento, así como para determinar acciones de contingencia que permitan garantizar los resultados esperados y satisfacer las necesidades de los usuarios internos y externos del Instituto.

En este sentido, la Dirección junto con sus subdirecciones es la responsable de dirigir y realizar la producción y actualización de la cartografía básica oficial digital a diferentes escalas, el sistema y marco de referencia geodésico, estudios geográficos, procesos de deslindes, y la actualización de la información agrológica del país, los cuales requieren de un oportuno y constante seguimiento y reporte técnico, para efectos de evidenciar su efectivo cumplimiento, así como para determinar acciones de contingencia que permitan garantizar los resultados esperados y satisfacer las necesidades de los usuarios internos y externo del Instituto.

Por lo anteriormente enunciado y para dar cumplimiento a las funciones asignadas a la Subdirección Cartográfica y Geodésica, la entidad adquirió en 1975 una aeronave tipo Turbo Commander bimotor con matrícula HK1771G para la toma de aerofotografías en diferentes escalas necesarias para la posterior elaboración de productos cartográficos de utilidad para el desarrollo de proyectos relacionados con el catastro multipropósito, el estudio de suelos, estudio de cobertura vegetal, estudio y análisis de redes hídricas, infraestructura y equipamiento para escala rural, en el diseño de planes de ordenamiento territorial; formación, conservación y actualización del catastro rural y urbano dependiendo de la resolución espacial de las imágenes; apoyo para la delimitación de páramos, parques, humedales y demás áreas de protección, definición de áreas de interés para políticas de desarrollo del gobierno nacional y apoyo a otras entidades del Estado del orden Territorial y Nacional.

Que para llevar a cabo los servicios que cumple la aeronave en la captura de imágenes aerotransportadas para la generación de productos cartográficos, se hace necesario contar con el suministro de combustible de aviación tipo JET A1 para la aeronave.

Es así que se determinó que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cuenta con la capacidad para la oportuna prestación del servicio de suministro de combustible para los aeropuertos requeridos en la operación del IGAC dentro del territorio nacional, teniendo en cuenta que es necesario mantener la operación continuada del avión Twin Commander 690A matrícula HK1771G propiedad del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para poder dar cumplimiento a las labores misionales del Instituto.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben satisfacer sus necesidades de bienes y servicios mediante las modalidades de selección previstas en la normatividad vigente y, cuando corresponda, a través de los Acuerdos Marco de Precios estructurados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE).

No obstante, una vez realizada la verificación correspondiente, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) evidenció que el Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible de Aviación II No. CCENEG-072-01-2023, suscrito entre Colombia Compra Eficiente y los proveedores adjudicatarios, no permite atender integralmente la necesidad de suministro de combustible de aviación tipo Jet A1 para la aeronave Twin Commander 690A, matrícula HK1771G. Lo anterior, debido a que dicho instrumento no contempla la modalidad de suministro “Al ala” en la totalidad de los aeropuertos requeridos por la Entidad para el desarrollo de las operaciones aéreas asociadas al cumplimiento de las metas institucionales en materia de captura de imágenes del territorio nacional. Una de las limitaciones identificadas se evidencia en el Aeropuerto “01 de Mayo” de Puerto Asís, donde las especificaciones técnicas del Acuerdo Marco de Precios no contemplan la modalidad de suministro de combustible “Al ala”. Esta circunstancia impide atender adecuadamente las necesidades operacionales de la Entidad, toda vez que dicho aeropuerto constituye un punto para el abastecimiento de combustible de la aeronave Twin Commander 690A, matrícula HK1771G, durante la ejecución de las misiones de captura de imágenes del territorio nacional.

De igual forma y dentro de las necesidades a satisfacer por esta entidad, se requiere proveer combustible para la aeronave en todos los aeropuertos abajo relacionados y sin un límite mínimo de consumo por cada uno de estos (2.000 galones), que para el caso que compete a la entidad y derivado del cumplimiento de las metas en la generación de productos primarios de aerofotografía, condiciones climáticas cambiantes en el territorio nacional, ingreso de nuevos proyectos de captura de aerofotografía para la posterior generación de cartografía básica para la actualización del catastro multipropósito; entre otros, impide al IGAC acogerse al citado acuerdo marco de precios.

De otro lado, el acuerdo marco de combustible vigente está orientado a proveer suministro de diferentes tipos de combustible a la aviación de Estado (FAC, EJERCITO, ARC, PONAL, POLFA) adicional al de la empresa industrial y comercial del estado SATENA, las cuales tienen flotas de aeronaves desplegadas por el territorio nacional, situación que facilita el abastecimiento de combustible en diversos aeropuertos y en volúmenes de consumo

considerables que les permiten suscribir diversas órdenes de compra por encima de 2.000 galones por cada orden. Para el caso del IGAC, que solo posee una aeronave, no puede acogerse al precitado acuerdo marco, puesto que por su limitado consumo en cualquiera de los 33 aeropuertos dispuestos en la necesidad, no podría asignar a las órdenes de compra que resultasen, la obligación de suscribir por cada una de ellas, la suma de 2.000 galones, puesto que se podrían presentar los casos en los que no se utilizaría el suministro y los recursos presupuestales quedarían limitados a aeropuertos exclusivos, aunado a que el presupuesto asignado no alcanzaría para suplir todas las ordenes que llegasen a ser generadas.

Por estas razones, se hace necesario contar con un proveedor que garantice el suministro en los aeropuertos referidos, sin un límite de suministro de combustible y en el aeropuerto que la entidad determine de acuerdo a sus necesidades actuales y de aquellas que surja derivadas de la inclusión de nuevos proyectos de aerofotografía en pro de satisfacer las necesidades del desarrollo de la meta establecida por el Gobierno Nacional en materia de la actualización del catastro Multipropósito.

A continuación, se presentan los aeropuertos en los cuales se requiere suministro de combustible de aviación tipo Jet A1 en la modalidad *"Al ala"* requerida por la entidad:

AEROPUERTO	CIUDAD	MODALIDAD
Aeropuerto Internacional el Dorado	Bogotá	Al ala
Aeropuerto Antonio Roldán Betancourt	Apartadó/Carepa	Al ala
Aeropuerto Internacional el Edén	Armenia/La Tebaida	Al ala
Aeropuerto Yariquíes	Barrancabermeja	Al ala
Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz	Barranquilla	Al ala
Aeropuerto Internacional Palonegro	Bucaramanga	Al ala
Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón	Cali/Palmira	Al ala
Aeropuerto Internacional Rafael Nuñez	Cartagena	Al ala
Aeropuerto Internacional Camilo Daza	Cúcuta	Al ala
Aeropuerto Gustavo Artunduaga	Florencia	Al ala
Aeropuerto Perales	Ibagué	Al ala
Aeropuerto Internacional Alfredo Vasquez Cobo	Leticia	Al ala
Aeropuerto Benito Salas	Neiva	Al ala
Aeropuerto La Nubia	Manizales	Al ala

Aeropuerto Olaya Herrera	Medellín	Al ala
Aeropuerto Los Garzones	Montería	Al ala
Aeropuerto Antonio Nariño	Pasto	Al ala
Aeropuerto Internacional Matecaña	Pereira	Al ala
Aeropuerto Guillermo León Valencia	Popayán	Al ala
Aeropuerto Internacional Almirante Padilla	Riohacha	Al ala
Aeropuerto Internacional Jose María Córdoba	Rionegro	Al ala
Aeropuerto Internacional Gustavo Rojas Pinilla	San Andrés	Al ala
Aeropuerto Jorge Enrique González	San José del Guaviare	Al ala
Aeropuerto Internacional Simón Bolívar	Santa Marta	Al ala
Aeropuerto Las Brujas	Sincelejo/Corozal	Al ala
Aeropuerto Alfonso López Pumarejo	Valledupar	Al ala
Aeropuerto Vanguardia	Villavicencio	Al ala
Aeropuerto El Alcaraván	El Yopal	Al ala
Aeropuerto 1o de Mayo	Puerto Asís	Al ala
Aeropuerto El Caraño	Quibdó	Al ala
Aeropuerto Gerardo Tovar López	Buenaventura	Al ala
Aeropuerto German Olano	Puerto Carreño	Al ala
Aeropuerto La Florida	Tumaco	Al ala

3. IDONEIDAD DEL CONTRATISTA

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, creado mediante Decreto 4746 de 2005, y en el marco de su objeto y sus funciones tiene como misión *"Proveer soluciones logísticas focalizadas en abastecimientos Clase I, Clase III e Infraestructura a las Fuerzas Militares de Colombia y a otras entidades del Estado, en todo el tiempo y lugar y desarrollar sus capacidades en la gestión de otros bienes y servicios."*

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cuenta con la capacidad para la oportuna prestación del servicio de suministro de combustible, teniendo en cuenta que es necesario

mantener la operación continuada del avión Twin Commander 690A matrícula HK1771G propiedad del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para poder dar cumplimiento a las labores misionales del Instituto, por lo cual, es necesario contratar con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, mediante la modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a contratación Directa, bajo la causal de contrato interadministrativo, contemplada en el Artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

4. OBJETO

El contrato interadministrativo que se pretende celebrar tendrá por objeto *"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO JET A1 PARA EL AVIÓN TWIN TURBOCOMMANDER 690A CON MATRÍCULA HK1771G PROPIEDAD DEL IGAC"*

5. PRESUPUESTO

El presupuesto oficial se estima hasta la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($187.500.000)** incluidos gastos de administración del 8% más IVA del 19% sobre los gastos por concepto del suministro de combustible Tipo JET A-1 de la vigencia fiscal 2026, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 106626 de fecha 06 de enero de 2026.

Los gastos, costos directos e indirectos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros causados durante el desarrollo del contrato y que se requieran cancelar para dar cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, correrán por cuenta de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

6. FORMA DE PAGO

El IGAC realizará pagos por mensualidades vencidas de acuerdo con los suministros de combustible efectuados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura electrónica validada previamente por la DIAN o documento equivalente, de acuerdo con la cantidad de galones efectivamente suministrados, teniendo en cuenta el aeropuerto y la fecha en que se realizó el mismo. Al respecto, se tendrá como base el precio oficial de lista publicado por el gobierno nacional para la respectiva semana de suministro, en virtud de lo determinado por el artículo 116 de la Ley 1450 de 2011 y hasta agotar los recursos asignados al contrato o hasta finalizar su plazo ejecución junto con los soportes requeridos y previa expedición de la constancia de cumplimiento del supervisor del contrato.

Para el pago se requiere la presentacion de la certificacion expedida por el supervisor asignado por el IGAC en donde conste el recibo a satisfaccion del suministro de combustible tipo JET A1, de la factura junto con la totalidad de los documentos requeridos por el IGAC, con sujeción de la programación del PAC correspondiente y a la situación de fondos que haga la Dirección del Tesoro Nacional, evento ajeno al control del instituto.

Adicionalmente, para la aprobación de cada uno de los pagos, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares deberá proporcionar al IGAC, por escrito y medio digital los informes solicitados y la suscripción del acta de recibo a satisfacción elaborada y firmada por el supervisor del IGAC y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, del suministro de

combustible realizado en el mes.

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares deberá presentar la factura comercial correspondiente, y deberá acreditar que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (caja de compensación familiar, ICBF y SENA) de todos los trabajadores, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, correspondiente a la mensualidad anterior, dicha certificación deberá expresar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus ingresos base de cotizacion es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema

Se entiende por "*EJECUCION DEL SUMINISTRO A ENTERA SATISFACCIÓN*" que el objeto contratado cumpla con todas las condiciones técnicas previstas en el clausulado, en los términos de referencia y en la propuesta económica para el suministro de combustible No. No.2026130000023921-ALDG-ALSGC-1302 del 21 de mayo de 2026 suscrita por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Sin perjuicio de lo anterior, el pago que se genere en virtud del contrato estará sujeto a la programación y/o aprobación del programa anual mensualizado de caja – PAC, y a la situación efectiva de los recursos por parte de la Dirección Nacional de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los recursos que no puedan ser girados en la presente vigencia, quedarán constituidos como rezago presupuestal compuesto por las reservas presupuestales y las cuentas por pagar; recursos que cuentan con el 100% del PAC, para efectuar el pago en la siguiente vigencia.

En todo caso, los pagos previstos en este contrato están sujetos a la situación de fondos en la tesorería del Instituto.

NOTA: Los valores a pagar deberán ser conforme al margen de comercialización ofertado, los cuales tendrán un incremento del ocho (8%) por conceptos de gastos de administración, y porcentaje sobre el cual deberá liquidar el IVA del 19% durante la vigencia del contrato.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo del contrato será desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta agotar el presupuesto asignado o lo que ocurra primero, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de legalización del contrato, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares deberá cumplir las obligaciones que a continuación se relacionan:

1. Suministrar combustible de aviación tipo Jet A1 de acuerdo a la necesidad, en los aeropuertos del territorio nacional, que se describen en la tabla anteriormente presentada.
2. Suministrar el combustible tipo Jet A1 única y exclusivamente a la aeronave Twin Commander con matrícula HK1771-G propiedad del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de acuerdo a la necesidad, en los aeropuertos arriba referidos todos los días de la semana incluyendo domingos y festivos.

3. Suministrar combustible en aeropuertos no contemplados en el listado, previa coordinación y programación con el IGAC y con mínimo 48 horas de antelación sin que se requiera modificación del contrato, siempre y cuando el contratista tenga disposición en el aeropuerto solicitado.
4. Suministrar el combustible tipo Jet A1, en la modalidad "*Al ala*". consistente en realizar la entrega del mismo directamente a la aeronave, con personal y equipos calificados para este tipo de actividades.
5. Allegar los días miércoles en la mañana a más tardar 10:00 am (artículo 116 de la Ley 1450 del 2011), la lista oficial de precios actualizada, indicando la planta o terminal desde la cual el Distribuidor Mayorista suministra el combustible para los aeropuertos nacionales listados por la entidad.
6. Entregar mensualmente al IGAC, por escrito, informe de las actividades de suministro indicando el porcentaje ejecutado del Contrato, cantidad de galones entregados, aeropuertos de entrega, entre otros.
7. Entregar a la supervisión del contrato, por escrito, los informes solicitados por ésta cuando sean requeridos en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles.
8. Responder por el estricto cumplimiento de la reglamentación y regulación que emite la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, en los términos de suministro de combustible de aviación.
9. Realizar el abastecimiento de combustible de la aeronave en las instalaciones del Aeropuerto El Dorado determinadas por el IGAC (plataforma contigua al hangar y/o taller) por parte del contratista. En comisión, la responsabilidad de solicitud de abastecimiento de combustible estará a cargo de la tripulación. El contratista deberá abastecer el combustible, cumpliendo con todas las normas de seguridad establecidas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para tal fin.
10. Realizar el abastecimiento de combustible únicamente con personal experto, capacitado y autorizado para tal fin.
11. Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 en lo referente a transporte, almacenamiento y protección del medio ambiente o las normas que para esto dicten otras entidades gubernamentales.
12. Garantizar la disposición final de combustible que sea drenado de la aeronave por razones técnicas.
13. Disponer los medios de comunicación y coordinación necesarios para agilizar el suministro de combustible fuera de Bogotá D.C. de manera diaria incluyendo domingos y festivos.
14. Garantizar que las empresas que suministren combustible en los diferentes aeropuertos, cuenten con un programa de mantenimiento y calibración de los equipos con los cuales se suministrará combustible a la aeronave propiedad del IGAC.
15. Permitir que en el momento que el IGAC lo requiera pueda solicitar la realización de pruebas técnicas de la calidad y unidad de medida del combustible.
16. Conocer y aplicar lo establecido en los procedimientos documentados (manuales, instructivos, metodologías, guías), al igual que conocer y diligenciar los formatos oficializados por la entidad para el cumplimiento del objeto contractual y como garantía para el IGAC de la eficaz planificación, operación y control de los procesos del sistema de gestión integrado

10. LUGAR DE EJECUCIÓN

Para efectos de la ejecución del presente contrato, se entenderá que la misma se llevará a cabo en los aeropuertos referidos en el numeral 2 del presente documento, por su parte, el domicilio contractual será en la en la ciudad de Bogotá - Sede Central del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la carrera 30 No. 48-51.

11. CONSULTA DE DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS

Que los estudios y documentos previos se podrán consultar en la plataforma electrónica del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

En estos términos se presenta la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa por la causal prevista en el literal g), numeral 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8, del Decreto 1082 de 2015.

El presente documento se firma en la ciudad de Bogotá D.C.

ANDERSON PUENTES CARVAJAL
Director de Gestión de Información Geográfica

Proyectó: Carol Vallejo Valenzuela - Contratista GIT de Gestión Contractual.
Revisó: Darío Fernando Narváez Dorado / Contratista del GIT de Gestión Contractual.
Revisó: Mallerly Cárdenas Ballesteros – Coordinador GIT Gestión Contractual